

Real cédula
de extinción del
banco de Aguas

Real cédula de extinción del banco de Aguas



359

DELLO EVARDO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO
Y CINCO.

Por Decreto de S. M. de Julio. Proximo de este
año S. M. V. el Rey (F. D. G.) ha resuelto
extinguir el Banco de Aguas de este Reino de España
permaniendo su fábrica, libre y franco
Comercio procediendo el Jefe de la Velación de Valores y
habiendo de presentarse el Recaudador de la misma
formando las Contadurías Generales de Valores, Ingresos de la Real
Hacienda y la liquidación de los gastos, Salarios y
Ganancias del propio Recaudador perteneciente a cada un
Zepado, Isla, o Provincia para el Equivalente de los
Reales. Verde la Real Hacienda Conexión de los
mas, que Ingresos gravan a los Reales, Paraque Remiendo
el Repartimiento, denegando a los mismos Principales de
ellas sepan Particular segun el Encabezamiento. Tienen
ganlos Pueblos actuales. o el líquido de su adm. por
Repartición o como por las pareceres Consultas, Laque
ben el Consejo atendiendo a lo que mas bien les acomode se
gun la S. M. de S. M. de las Provincias, Islas, y Puntos
Zepado, y que se procure todo Con la mayor equidad, Talento
de los Reales en Intelligencia de que dexa su Mage. a la
Libertad, y Beneficio de los Pueblos la Cobranza de los Lepi-

timos dñs del Aguardiente, que se fona en el parramento en los
puertos p p p f.º Y para el uso de lo Interior de el Reyno que no
tiene su Inag.º por lo conveniente Excluir de esta Preciosa Car-
ga por quanto perjudica la Corta estimacion de el Regeneracion
el Pueblo la Salud, Y que acordado el metodo, Y medio
de la Satisfacion de leguiba ente se de a los Tecaudadores de
Densas Provinciales la razon, Y notoria a los Pueblo de lo.
quedarian pagar por tex no como antes se executaba; Pero sin
que en esta dispos.º queya aumento, ni disminucion, Res-
pecto de Reduzirse a un numero. Cobradores de la Contribu-
cion Inalterable, que han de pagar por Invenidas con la exen-
cion de su Cargo, executando lo propio por un numero. Encargado,
de la que se administran de cuenta de la r.º hacienda, sin
que los dñs, ni los otros puedan gravar por esta Comision a los
pueblos, ni al real Erario, Y en todas las Probiencias, Contendidas
en el citado Decreto mandado su Inag.º se satisfagan al arren-
dador de la propia renta toda la Propriazaciones Y enseres que
conforme a sus Capitulaciones enmarc el Convento siendo de
buena Calidad, y no queriendo mas de ellos como lo podria re-
citar, Y quando no se acañ queda disponga el Superintendente genl
de la real hacienda lo que mas le parezca a buena adm.º
bimendo, que en los dñs de Mcan.º Y en los m.º del Vinagre
se ha de Convertir en aguardiente se haya de obtener la satis-
facion establecida en la Zedula, que se despacha en trece y
dñs de Agosto de la.º de m.º de setez.º Y fene en que se dize en
las Reglas Para sumas clara practica, Ha de extraer sin

Reunidos Conforme a lo qual han liquidado 2 proximas
de las Logrethas Contadurias gñals compren^{da} de la de
las de valores de la Enunciada Venta de Aguardiente
leque a cada una de las Prouincias del Reyno corresponde
Contribuir para el pago del dñto, ochenta y quatro
cientos, 2 Zinguentamillmas del Precio anual
que satisfaria el recaudador, 2 de esta satisfaz, resulta
queriendo lo que segun sus valores Produxo la Prouincia
de la Mancha Ingientos ochientos setimil doscientos
Zingentamill, 2 pagados de esta Cantidad los gastos gñals, 2
demas que se han tenido presentes la toca pagar Ingientos
setezientos, 2 nuebentmil doscientos noventa y dos mill, 2 enterado
de todo el Consexo de hacienda junto con la Sala de mill; ha
acordado se pague a su disposic^{on} su cumplim^{to} para desde
el prim^o dia de Sept^o proximo venidero solo respectu a la
Prouincia de la Mancha; esto Interin que se expida la Re-
dula o Instrucion Conbeniente en este assumpto pero sin
que por que se dilate de xese de observarse lo mandado por mill;
en todas sus partes, 2 del dñto. del Habi^{er}, 2 de quedar en su prom-
ta practica me avisar^{se}, para noticiarlo al Consexo: Ocho
g^o de m^o de Mayo año de mill e dieze de Agosto de
mil setez^o. Quarentay seis Don Fran^{co} Ing^o Venedido
Senor Don Juan Ing^o Ocho

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte y cinco de Agosto de mill e
setez^o quarentay seis años el Senor Don Juan Ing^o Ocho Cor^o y
Superintendente Gñal de Ventas ex^{ta} de ella Su thesorera



SEAL OF THE REAL AUDIENCIA DE TOLEDO

SEAL OF THE REAL AUDIENCIA DE TOLEDO
AÑO DE
MDCCLXXV
TOLEDO

Yo Procurador de la Mancha (Dixoba) recuendo en media la Car-
ta de, que antecede del señor Don Francisco Benedit en que
participa a su señoría el Real Decreto de veinte y siete
de mayo de 1775 por el que se sirvió su mag^d (Dios leg.) extinguir el tribu-
to de Aguas diense en todos sus Dominios de la zona per-
mitiendo su fábrica, libre, y franco Comercio satis-
faziendose únicamente aquello, que realm^{te} pexu belar. har;
pagado gastos Salarios, y Ganancias del barrendador que
deben contribuir los pueblos por repartim^{to} q^{da} a correspon-
deria del Encabezam^{to}, actual testocame gozando estos de la liber-
tad, y beneficio de Cobrar los Sexénimos años del Aguas diense
que se vendiere por menor en los Puertos Públicos, y que por la
liquidaz^{on} y proxiato hecho en consecuencia de dicho Decreto,
por la Contaduría, generales de mill^{as} y faloxes de la Cantidad
liquida que a cada una de las Prouincias del Reyno corres-
ponde Contribuir Venultaba, sea a esta de la Mancha le to-
ca pagar Inguento y diez^{os}; Inubernil doscientos noventa
y dos mill^{as}, lo que deben repartirse en la Conformidad de
lo que se pone en todo lo Suo dho en lo que se paxa que des-
de el día proximo de Sept^{bre} proximo venidero se paxa por
menor se contiene en la expresada Carta de, y para que
esta tenga el mas deuido efecto, y Puntual Cumplim^{to},
y el repartim^{to} en los Pueblos se lo cause con la liquidaz^{on},

Para despachos de oficio qualesquier

SELO REAL. AÑO DE
MDCCLXXV. VA
LENTA Y DIES. +

Yo el Rey. En su nombre, manda respecto de que por la
Venta del agua corriente no ay Pueblos en esta Prouincia, que
se hallen al Rent. Encarnerados (aunque todos ellos a excep^{on}
de el de Almagro estan en Arrendam^{to}. Que han hecho ver;
Particulares por cuor d'atores no se puede sacar con Igualdad
Zaniego, que se puebre lo que a cada Pueblo corresponde por
endos por emulacion de los subarrendadores a rubido amas
de lo que produce en ello esta venta, Teni^{do} no por defecto de perio-
nas, que se encarguen de ella se ha de por Infirmit^{es} p^{re}uio segun
am^{to} se halla informado. Su^{ma} Terce^{ro} simul^{to} muy siguiente
en los subarrendam^{to}. de rentas por menor; por la contaduria de es-
ta superintendencia se forme con la mayor posible brevedad el
Plan de la Cantidad en que cada Pueblo de los Comprehendidos
en esta Prouincia se halla encarado por renta. Prouincia de El
can. Ciento, y miti. Y de los que se administran de diez galo-
liguero que en ella: ganado produce cada uno de ellos a las:
raz^{as}: Payados de aleno, y otros qualquiera que son de adm^{to}. Ten-
la misma conformidad. se haga y formalice de los P^{re}uio en que
d^{os} Pueblos de esta Prouincia se hallan subarrendados por la
expresada renta de Agua corriente Y de lo que el de Almagro, que
se administra v^ondio por encarar^{to}. o arrendam^{to}. en la Recau-
dacion Parada; Y ho se traiga Para la su^{ta} para proceder con

el Conozim^{to} posible al adimibuz^{to}. Y reparti^{do} que manda
hacer en los Pueblos sin perjuicio de lo qual, Y para que
estos se hallen entendidos de la gracia que le haze su mag^d. Y
Consig^{ra} de ella deben tener los Jtanos del Aguadiente de
el diaprim^{to} de sep^{te}. Proximo, Y que desde el Pucan^{do} su
la libertad, Y beneficio de cobrar por el los Le^{do}nos d^{os} del
Aguadiente que se p^{re}ndiere por menor en los puestos ^{co}pp^{os} pa
ra con su importancia satisfacen el equib^{al}ante, y aporete
Y respecto de los Repartiere de que a un tiempo se le p^{re}paran a no
zia se libren luego Despachos por Vexida con Invercion
de dho^a. D^{os}, Y este auto a todos los Pueblos Comprehendidos
en esta thecoronia, Y para las de Infantes, Y Alcaxas se diu
ran a los Señores Superintendenses de ellas para que la
comuniquen. Y ayan observancia en sus respectivos distritos,
Y por ende su auto ante lo p^{re}vio mando, Y f^uirme su su
do y fee = Don Juan Mig^{uel} D^{os} = Arzob^{is}mo = Virre^{re}
Garcia Prieto

Concuerda a la r^{el}. d^{os}, Y auto suyo Inverto con el que se comunico a esta
por el 1^o Cord^{on} de Ciudad r^{el}. Por Despacho Vexida Y para que lo te
lo f^uirme en Bolanos a Treinta Yndias de mes de Agosto de mil
setecientos Quarentay seis a =

Joseph de Harpey.
Baluco